



PRINCIPALES PROPUESTAS DE AEPLA PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN ESPAÑA DE LA DIRECTIVA 2009/128/CE SOBRE USO SOSTENIBLE DE LOS PLAGUICIDAS

ARTÍCULO 4 – PLANES DE ACCIÓN NACIONALES

Texto Directiva:

“Los Estados miembros adoptarán planes de acción nacionales para fijar sus objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios a fin de reducir los riesgos y los efectos de la utilización de plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, y para fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos con objeto de reducir la dependencia del uso de plaguicidas. Esos objetivos podrán comprender diferentes ámbitos de interés, por ejemplo la protección de los trabajadores, la protección del medio ambiente, los residuos, el uso de técnicas específicas o la utilización en cultivos específicos.

Los planes de acción nacionales también incluirán indicadores para controlar la utilización de los productos fitosanitarios que contengan sustancias activas especialmente preocupantes, en particular cuando se disponga de otras alternativas. Los Estados miembros prestarán especial atención a los productos fitosanitarios que contengan sustancias activas autorizadas de conformidad con la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (1), que, cuando sean examinadas para renovar la autorización con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009, no reúnan los criterios pertinentes para la autorización establecida en el anexo II, puntos 3.6 a 3.8, de dicho Reglamento.

En virtud de tales indicadores y teniendo en cuenta, en su caso, el riesgo o los objetivos de reducción de la utilización ya alcanzados antes de la aplicación de la presente Directiva, se establecerán asimismo calendarios y objetivos para la reducción de la utilización, en particular cuando la reducción de la utilización sea una forma adecuada de reducción del riesgo con respecto a los temas prioritarios mencionados en el artículo 15, apartado 2, letra c). Esos objetivos deberán ser intermedios o finales. Los Estados miembros utilizarán todos los medios necesarios previstos para la consecución de esos objetivos.

Cuando redacten y revisen sus planes de acción nacionales, los Estados miembros tendrán en cuenta los efectos sanitarios, sociales, económicos y ambientales de las medidas previstas, de las condiciones específicas a escala nacional, regional y local, y todos los grupos interesados pertinentes. Los Estados miembros describirán en sus planes de acción nacionales la manera en que aplicarán las medidas establecidas en los artículos 5 a 15 con objeto de lograr los objetivos a que se refiere el párrafo primero del presente apartado.

Los planes de acción nacionales tendrán asimismo en cuenta los programas basados en otras normas jurídicas comunitarias relativas a la utilización de plaguicidas, como los programas de medidas definidos en la Directiva 2000/60/CE”.

Análisis:

Dentro de esta definición de "sustancias activas especialmente preocupantes" además de las que por criterio de corte en su evaluación hay que evitar que se vean afectadas las siguientes sustancias:

- Aquellas sustancias consideradas en la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE (DMA) Sustancias Prioritarias e incluidas en el Anexo I de la Directiva 91/414/CE.
- Aquellas que puedan aparecer en los muestreos de la Red de Control de Plaguicidas que vienen haciendo la Confederaciones Hidrográficas cada año y, en las listadas por SINAC (Sistema de información Nacional de Aguas de Consumo).

Puesto que actualmente ya existen propuestas de algunas Confederaciones Hidrográficas a las CCAA para reducir el uso de ciertas sustancias activas por contaminación difusa de las aguas.

Las Autoridades Competentes a nivel nacional y autonómico deben tener en consideración las singularidades de la agricultura española, para que, sus efectos no sean perjudiciales para la producción agrícola en nuestro país.

Propuestas:

- Realizar una evaluación socioeconómica de las medidas previstas en el Plan de Acción Español, en relación con los productores agrícolas, el paro y el desarrollo rural, con referencia a las condiciones regionales y/o locales específicos.
- Establecimiento de bandas de seguridad de dimensiones adecuadas para la protección de los organismos acuáticos no objetivo vinculado al empleo de boquillas de baja deriva (ver Anejo I adjunto: "Boquillas de baja deriva elaborado por la Universidad Politécnica de Cataluña y AEPLA").
- Todo el control sobre la utilización de productos fitosanitarios se canalice a través del PAN.
- Recoger los avances y esfuerzos realizados en España con anterioridad a la implementación de la Directiva.
- Impulsar la investigación para abarcar no sólo los impactos sobre la salud y el medio ambiente, sino buscar también soluciones eficaces e innovar en protección vegetal y malas hierbas.
- En el seguimiento del PAN contemplar la entrada, evolución y desarrollo de plagas.
- Alternativas al uso de fitosanitarios (predadores, parasitoides, feromonas, biotecnología, etc).
- Argumentos técnicos para la toma de decisiones

ARTÍCULO 7 – INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Texto Directiva:

"Los Estados miembros adoptarán medidas para informar al público en general, fomentar y facilitar programas de información y sensibilización, y la disponibilidad, para el público en general, de información precisa y equilibrada sobre los plaguicidas, especialmente en relación con los riesgos resultantes de su uso y los posibles efectos agudos y crónicos para la salud humana, los organismos no objetivo y el medio ambiente, así como sobre la utilización de alternativas no químicas".

“Los Estados miembros establecerán sistemas de recogida de información sobre los casos de envenenamiento agudo con plaguicidas, así como los historiales de envenenamiento crónico disponibles, entre los grupos que puedan estar expuestos regularmente a los plaguicidas, como los operadores, los trabajadores agrícolas o las personas que residan cerca de las zonas donde se utilizan plaguicidas”.

Análisis:

La información que se dé de los productos fitosanitarios debe ser completa, es decir, no solamente sobre los efectos no deseados para el hombre y el medio ambiente sino, también, sobre su utilidad en la producción vegetal, así como su contribución a la utilización de alternativas no químicas en esta, tales como la integración con Organismos de Control Biológico (OCB), cubiertas vegetales o conservantes de vegetales en almacén (cereales, patatas, cebollas, frutas y hortalizas, etc.), en el bienestar de las personas (plagas de mosquitos en poblaciones próximas a zonas acuáticas) y en la conservación de masas forestales (*Procesionaria* de los pinos, *Grafiosis* de los olmos, *Limantria* de las encinas, Barrenador de los eucaliptos, etc.) y praderas (*Typula*, helechos, tojo, etc.), lo que es especialmente relevante en la agricultura y territorio español, muy afectado por plagas, enfermedades y malas hierbas, y por lo tanto, muy necesitado de productos que ayuden a protegerla.

Hay cultivos y variedades que están en riesgo de desaparecer por falta de productos que aseguren su viabilidad, como por ejemplo: el caso de la pera en la zona de Murcia, donde se está abandonando por la imposibilidad de luchar contra la psila (*Psylla pyri*) tras la desaparición del amitraz o de la manzana Fuji, cuyo aclareo es muy difícil sin el carbaril.

Por otro lado, entendemos que no hay nada que objetar a que se recoja información sobre casos de envenenamientos agudos y crónicos. Creemos que la detección de estos casos muestra una tendencia claramente descendente por la rigurosa evaluación, información, recomendaciones de empleo y la cada vez más completa formación de los usuarios.

Propuestas:

- Informar de forma precisa tanto sobre los efectos negativos como de los positivos que tienen los productos fitosanitarios.
- Hacer una campaña de imagen Industria/MARM de los beneficios que aporta a la Sociedad el uso de los productos fitosanitarios
- Informar oficialmente sobre la seguridad de la producción agrícola debido a la estricta legislación a la que están sometidos nuestros productos.
- Informar sobre el avance en el desarrollo de nuevos productos fitosanitarios fruto de I+D+i con un mejor perfil tóxico y ecotoxicológico de los productos fitosanitarios.
- Hacer campañas informativas contra el uso de productos ilegales y falsificados (Ver Anejo II adjunto: “Campañas AEPLA 2005-2010”).
- Advertir sobre la necesidad de disponer de medidas para luchar contra la aparición de problemas de protección vegetal no previstos (*Tuta*, Nematodo del pino, Pulgones en Arrozales, Enfermedades del alcornoque, etc.) y de aquellos que se quedan “huérfanos de productos” (Sila de Peral, Aclarantes de manzanas, malas hierbas en cultivos hortícolas, etc.) y los que ya hoy tienen problemas de control (Arroz salvaje, insectos de suelo, nematodos, eriofidos, etc.),
- Ofrecemos nuestra colaboración a las Autoridades para facilitar dicha información.

ARTÍCULO 9 – PULVERIZACIÓN AÉREA

Texto Directiva:

“Los Estados miembros garantizarán la prohibición de las pulverizaciones aéreas.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá autorizarse la pulverización aérea solo en casos especiales y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) no debe haber ninguna alternativa viable, o debe haber ventajas claras en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con la aplicación terrestre de plaguicidas;
- b) los plaguicidas utilizados deben haber sido aprobados explícitamente para pulverización aérea por el Estado miembro de que se trate, previa evaluación específica de los riesgos que suponga la pulverización aérea;
- c) el operador que efectúe la pulverización aérea debe ser titular de un certificado contemplado en el artículo 5, apartado 2. Durante el período transitorio, cuando todavía no se hayan establecido los sistemas de certificación, los Estados miembros podrán aceptar otras pruebas que acrediten un conocimiento suficiente;
- d) la empresa encargada de realizar las pulverizaciones aéreas deberá estar certificada por la autoridad competente de la autorización de los equipos y las aeronaves utilizados para la aplicación aérea de plaguicidas;
- e) si la zona en la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas abiertas al público, en la aprobación se incluirán medidas específicas de gestión de riesgo para velar por que no se produzcan efectos adversos en la salud de los circunstantes; la zona en la que vaya a realizarse la pulverización no estará muy cerca de zonas residenciales;
- f) a partir de 2013, las aeronaves estarán equipadas con accesorios de la mejor tecnología disponible para reducir la deriva de la pulverización.

Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes para establecer las condiciones específicas en que pueda llevarse a cabo la pulverización aérea, examinar las solicitudes de conformidad con el apartado 4 y publicar información sobre los cultivos, las zonas, las circunstancias y los requisitos particulares de aplicación, incluidas las condiciones meteorológicas en que sea posible la pulverización aérea”.

Análisis:

Necesidad de las aplicaciones aéreas en determinados casos y/o ventajas claras para la salud

Hay aplicaciones que, por dificultad de acceso al área afectada, hace imprescindible que se pueda realizar la aplicación mediante pulverización aérea, por ejemplo; procesionaria del pino ó limantria del abedul. Es un hecho probado que la procesionaria del pino está produciendo una fuerte deforestación en determinadas áreas de nuestros bosques y en algunas reforestaciones sobre tierras agrarias. Asimismo, los pelos urticantes de las orugas producen irritaciones molestas en la piel que, en casos de alta sensibilidad, pueden producir la rápida hospitalización de las personas afectadas por afecciones graves en la piel.

En zonas con baja disponibilidad de agua, las aplicaciones aéreas permiten la óptima cubrición del cultivo con el menor gasto de agua. Debe considerarse que hay zonas en las que es difícil acceder a los recursos hídricos ó estos están a largas distancias, por lo que, los tiempos de desplazamiento ó la propia inaccesibilidad requieren de equipos de aplicación capaces de recorrer grandes distancias con el menor caldo posible.

Hay situaciones en las que, por la facilidad de desplazamiento de la plaga, por la extensión del área afectada y, por la imposibilidad de disponer de los suficientes medios de control terrestre, se hace obligatorio realizar aplicaciones por medios aéreos, en determinadas zonas, en algunos casos bajo la coordinación de las Autoridades locales o Agrupación de Productores, impidiendo el acceso público a dichas áreas. Este es el típico caso de la langosta; cultivo del arroz en marismas; de la mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*) en cítricos ó mosca del olivo, que por su voracidad, capacidad de desplazamiento y/ó ataque en momentos puntuales sobre grandes extensiones obliga a realizar tratamientos al unísono, que sólo pueden realizarse mediante tratamientos aéreos a grandes extensiones de terreno. Por ejemplo, el control de la mosca del olivo se basa en el modelo que se denomina Dacus, desarrollado por la empresa Tragsatec, el cual, ha demostrado ser eficaz durante muchos años. Este modelo plantea la estrategia de tratar en un momento determinado, una gran cantidad de superficie de olivar, con unos medios limitados, que requieren además de una gran coordinación, y cuando falla ésta, o se produce algún imprevisto (imposibilidad de hacer los tratamientos aéreos por causas climatológicas, averías o insuficiencia de aviones para una gran superficie que coincide en el momento idóneo para tratar) la población de la plaga pasa a no poder ser controlada, máxime si además hay condiciones ambientales favorables para su desarrollo.

Tradicionalmente, las aplicaciones aéreas en España han sido controladas y gestionadas por los servicios de protección de los vegetales de las diferentes Comunidades Autónomas, buscando garantizar el mínimo riesgo de las personas y para el medio ambiente. Esta misma supervisión y control por parte de estas Comunidades Autónomas es lo que da una mayor garantía del cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación.

Plaguicidas expresamente aprobados para su pulverización aérea y, por tanto, con una evaluación de riesgos específica para este tipo de aplicación:

Hay varios elementos, guías que permiten la evaluación y autorización de productos fitosanitarios en las aplicaciones aéreas bajo los requisitos de Principios Uniformes como actualmente se está haciendo por la SGMP:

- Las autoridades alemanas tienen valores de deriva para aplicaciones realizadas en situaciones de jardín domésticas y también un modelo para evaluar la deriva después de la aplicación aérea (EFSA AGREEMENT NUMBER EFSA/PPR/2007/01 - FINAL REPORT página 15).
- PHED – es un modelo para aplicaciones terrestres y aéreas en cultivos extensivos y hortícolas.
- Exposición de Piloto y Transeúntes accidentales:
 - Modelo de Cálculo de exposición: Base de datos de EE.UU. de América de exposición de manipuladores de pesticidas (PHED): Evaluation Guidance PHED V1.1. Versar, Inc. 6850 Versar Center, Springfield, Virginia 22151, EE.UU., 1998
- El modelo holandés especifica unos valores de exposición de 0,5 µl pulverizado/hora para la inhalación y de 10 ml pulverizado/hora para la exposición dermal en el percentil 90.

La mayoría de los modelos desarrollados (PHED y modelo holandés) fueron realizados con equipos de pulverización aéreos que no son ni mucho menos tan desarrollados como los actualmente empleados para las aplicaciones aéreas.

Operador en disposición del correspondiente certificado de aplicador

La Orden de 8 de marzo de 1994 (BOE 15/03/1994), la cual, ha sido modificada por la Orden PRE/2922/2005 (BOE 23/09/2005) establecen niveles de capacitación para la

aplicación de productos fitosanitarios siguientes: básico, cualificado, fumigador, niveles especiales y piloto aplicador agroforestal.

En Catalunya, los carnets están actualmente regulados por la Orden ARP/455/2006 de 22 de septiembre de 2006 (DOGC 03/10/2006) y modificada por la Orden AAR/62/2008, de 12 de febrero.

En Andalucía, Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994 y el Decreto 161/2007, de 5 de junio.

Nuestra legislación contempla la formación específica de un piloto aplicador agroforestal.

En Andalucía, la programación a desarrollar en los cursos de piloto aplicador agroforestal consta de 17 unidades didácticas repartidas en 62 horas teóricas y 28 horas prácticas.

Actualmente, se dispone de cursos de formación para pilotos de aplicaciones aéreas, con lo que, España es uno de los países mejor preparados de la UE en el tema de formación a nuestros aplicadores y, concretamente, para los pilotos aplicadores agroforestales.

Empresa certificada por la autoridad competente de la autorización de equipos y las aeronaves

Existen empresas profesionales que se dedican a estas labores supervisadas por las Administraciones.

Se saca a concurso público la adjudicación de los tratamientos a realizar por parte de empresas profesionales de aplicaciones aéreas.

Establecer medidas específicas de gestión de riesgo en zonas próximas a zonas abiertas al público; la zona en la que vaya a realizarse la aplicación no estará muy cerca de zonas residenciales

Los pilotos conocen las coordenadas de todos aquellos puntos donde no debe caer producto (por ser otros cultivos, olivar ecológico, colmenas, zonas de posible presencia de personas, etc.) y que se hace un seguimiento mediante GPS de cada vuelo, de tal manera que puede comprobarse donde se ha realizado la aplicación y en qué momento. No se trata por tanto de tratamientos aéreos convencionales, de aplicación total de la superficie, sino de aplicaciones en las que se reduce al máximo el impacto sobre el medio ambiente.

Identificar las Autoridades competentes para establecer las condiciones específicas para la tramitación de las Solicitudes para las Autorizaciones de las pulverizaciones aéreas antes de Dic 2011

En la mayoría de los casos, las pulverizaciones aéreas han venido establecidas y determinadas por organismos oficiales como son las Comunidades Autónomas, a través los Servicios de Protección de los Vegetales (ADV, ATRIAS, ...). Las entidades de estos organismos tienen la capacidad suficientemente demostrada de comunicación a través de los diferentes medios locales (boletines, bandos públicos, radio local, carteles, ...) para garantizar el conocimiento del momento de la aplicación, áreas afectadas, cultivos, plaguicida a emplear, dosis, circunstancias y condiciones específicas de la aplicación, para garantizar la seguridad de las personas.

Por ejemplo, existen concursos de tratamientos contra la mosca del olivo licitados por Organismos Oficiales. Sirvan como ejemplo:

Objeto del concurso: Aplicaciones aéreas dentro de la Campaña de la Lucha contra la Mosca del Olivo 2010.

Entidad adjudicataria: Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, Generalidad de Cataluña

Publicación: 05-05-2010

Plazo: 15 días naturales a partir del siguiente a esta publicación

Licitación (€): 148.605,00

Propuesta:

Tener en consideración el análisis anterior, así como, la amplia experiencia que se tiene en España sobre aplicaciones aéreas para justificar (de cara a la Comisión) y establecer antes de Diciembre 2011 las Autoridades Competentes a nivel de las CC AA y un procedimiento ágil que permita autorizar las aplicaciones en el momento que sean necesarias y con unas condiciones de aplicación mínimas obligatorias: formación específica para el piloto; inspección regular de la aeronave; la aeronave debe ir dotada de GPS; etc.

ARTÍCULO 12 – REDUCCIÓN DEL USO DE PLAGUICIDAS O DE SUS RIESGOS EN ZONAS ESPECÍFICAS

Texto Directiva:

“Los Estados miembros, teniendo debidamente en cuenta los requisitos necesarios de higiene y salud pública y la biodiversidad, o los resultados de las evaluaciones de riesgo pertinentes, velarán por que se minimice o prohíba el uso de plaguicidas en algunas zonas específicas. Se adoptarán medidas adecuadas de gestión de riesgo y se concederá prioridad al uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo con arreglo a lo definido en el Reglamento (CE) n o 1107/2009 y a las medidas de control biológico. Dichas zonas específicas serán:

- a) los espacios utilizados por el público en general o por grupos vulnerables, con arreglo a lo definido en el artículo 3 del Reglamento (CE) n o 1107/2009, como los parques y jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria;
- b) las zonas protegidas que define la Directiva 2000/60/CE u otras zonas señaladas a efectos de establecer las necesarias medidas de conservación de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE y en la Directiva 92/43/CEE; ES L 309/78 Diario Oficial de la Unión Europea 24.11.2009
- c) las zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios o a las que estos puedan acceder”.

Análisis:

Las Directivas de protección de fauna y flora que se aplican actualmente a estas zonas agrícolas protegidas ya suelen restringir el uso de los productos fitosanitarios. Debe evitarse la pérdida del uso original de estos terrenos (agrícolas).

Propuestas:

- Armonizar los criterios de restricción.
- Realizar un estudio detallado antes de la aplicación de un producto fitosanitario.
- Seguimiento y evaluación de la posible disminución o incremento de determinadas especies autóctonas y/o invasoras. Relacionar estos datos al tipo de manejo del espacio/hábitat.
- Realizar campañas o paneles informando de los beneficios de la coexistencia de la agricultura con estas zonas específicas y su importancia para a mantener la biodiversidad de ese ecosistema.
- Campañas de concienciación/información sobre la necesidad y los beneficios del uso de productos fitosanitarios en las zonas específicas. Por ejemplo: incomodidad creada por determinadas plagas en áreas de juego infantiles u

otras áreas de recreo (Procesionaria del pino); aumento de especies invasoras en áreas protegidas o vulnerables reduciéndose la fauna/flora autóctona y, en consecuencia, la biodiversidad (posibles indicadores: Sup. especies autóctonas/Superficie esp. invasoras, nº total especies).

- En los cursos de aplicación especializados para los aplicadores de estas zonas, hacer especial hincapié en las técnicas o/y herramientas que permiten reducir el riesgo del uso de productos fitosanitarios.
- Realizar una evaluación adecuada del riesgo versus beneficio antes de prohibir o restringir el uso de productos fitosanitarios.
- Promoción de medidas específicas por parte de los agricultores para aumentar la biodiversidad; proteger especies concretas, etc. a través de subvenciones tipo medidas agroambientales.

ARTÍCULO 14 – GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS

Texto Directiva:

“Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para fomentar la gestión de plagas con bajo consumo de plaguicidas en la gestión de plagas, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los usuarios profesionales de plaguicidas opten por las prácticas y los productos que supongan riesgos mínimos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar un mismo problema de plagas. La gestión de plagas con bajo consumo de plaguicidas incluye tanto la gestión integrada de plagas como la agricultura ecológica, con arreglo al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos

Los Estados miembros establecerán o apoyarán el establecimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la gestión integrada de plagas. En particular, los Estados miembros velarán por que los usuarios profesionales tengan a su disposición la información y los instrumentos para el seguimiento de las plagas y para la toma de decisiones al respecto, así como servicios de asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas.

A más tardar el 30 de junio de 2013, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de los apartados 1 y 2 y, en particular, sobre si existen las condiciones necesarias para la aplicación de la gestión integrada de plagas.

Los Estados miembros describirán en sus planes de acción nacionales de qué forma garantizan que todos los usuarios profesionales aplicarán los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el anexo III, a más tardar el 1 de enero de 2014”.

Análisis:

La Gestión Integrada de Plagas (GIP) es una parte fundamental de una agricultura sostenible que, no solo, garantice la provisión de alimentos, sino que, además, contemple la seguridad humana y del medio ambiente, las necesidades socioeconómicas presentes y futuras, así como la sanidad de las producciones y, todas ellas, deben recogerse en los Planes Acción Nacionales , tanto colectiva como individualmente tratadas, tal como se establece en la Directiva de Usos Sostenibles 2009/128/CE y en el Reglamento (CE) 1107/2009.

De acuerdo con la definición de Protección Integrada de Plagas en sistemas de producción sostenible debe darse prioridad al uso de todas las medidas indirectas de control disponibles, antes de utilizar medidas directas de control. Se tiene que dar

prioridad a los métodos naturales, culturales, biológicos, genéticos y biotecnológicos para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas y se debe minimizar (que no suprimir o prohibir) el uso de fitosanitarios. Los productos de defensa sanitaria deben utilizarse, únicamente, cuando su uso este justificado y deben seleccionarse los productos más selectivos, menos tóxicos (deben ser considerados, a nuestro juicio "los de menor riesgo"), menos persistente y tan seguros como sea posible para el hombre y el medio ambiente. Deben establecerse una lista restringida de plagas y enfermedades clave que requieran un seguimiento continuado. Esta definición es la establecida por la Organización Internacional de Lucha Biológica e Integrada (OILB) en su Directriz técnica II y coincide, prácticamente, con "los principios generales de la gestión integrada de plagas, recogidas en el Anexo III de esta Directiva 2009/128/CE).

Las Directrices técnicas de Producción Integrada de la OILB define esta como "la producción económica de alta calidad, para cuya obtención se otorga prioridad a los métodos ecológicamente más seguros y se minimizan la utilización de fitosanitarios (que no se prohíben y han de estar disponibles para el agricultor para poder ser libremente seleccionados en caso de necesidad) y sus efectos secundarios negativos, con objeto de aumentar la protección del medio ambiente y la salud humana.

La Producción Integrada se focaliza en los siguientes objetivos: que, en conjunto, son más ambiciosos que la Gestión Integrada de Plagas:

- Promover una producción respetuosa con el medio ambiente, que sea económicamente viable y que mantenga las múltiples funciones de la agricultura, tales como los aspectos sociales, culturales y de ocio.
- Asegurar una producción sostenible y saludable, de alta calidad y con una presencia mínima de residuos de fitosanitarios.
- Proteger la salud de los agricultores durante el manejo de los productos agroquímicos.
- Promover y mantener una alta diversidad biológica en el ecosistema de los cultivos y de las zonas adyacentes.
- Dar prioridad al uso de mecanismos de regulación natural
- Conservar y promover la fertilidad del suelo a largo plazo.
- Minimizar la contaminación del agua, del suelo y del aire.

De acuerdo con las definiciones de Protección integrada de Plagas (PIP), de Gestión Integrada de Plagas (GIP), con los Principios Generales de la Gestión Integrada de Plagas recogidos en el Anejo III de la Directiva 2009/128/CE y de Producción Integrada (PI) debía potenciarse esta, ya que recoge todos los principios de la GIP, y, de acuerdo con el punto 5 del artículo 14 de dicha Directiva, establecer incentivos adecuados (subvención para los costes de implantación, y posteriores de certificación, ayudas a los usuarios profesionales para recibir orientaciones periódicas a través de técnicos especializados, etc.).

Tanto en la implantación de la GIP como de la PI no deben establecerse listas de fitosanitarios "no permitidos", ya que, tanto los productos de sustancias nuevas, en la UE, como las de ya revisadas, son de aplicación de acuerdo con los Principios Generales de la GIP recogidas en el Anejo III de la Directiva, dada su valoración del riesgo, normas y condiciones de empleo recogidas en su etiqueta, así como son fácilmente integrables con el uso de OCB tal como se recoge en estos principios.

De acuerdo con los puntos 1 y 2 del artículo 14 de la Directiva es necesario que se establezcan más instrucciones, normas o programas de implantación de la GIP, que recoja qué, como, quien y cuando, estableciendo los incentivos y los requerimientos para recibirlos.

Es imprescindible la cualificación, en GIP, de técnicos en general, prescriptores de distribuidores y privados, así como de los productores de fitosanitarios, tal como se contempla en los puntos 1 y 3 del artículo 6 y el punto 2 de artículo 14 de la Directiva,

ya que, al igual que se indica que los usuarios profesionales aplican los principios generales de la GIP, tal como se recoge en el punto 3 de la Directiva y en el 2 de los Principios Generales. Hay que establecer los argumentos técnicos armonizados para la toma de decisiones por parte de los técnicos así cualificados.

Deben ser normalizados y transmitidos los Principios Generales de la GIP, recogidas en el Anejo III de la Directiva, así como su aplicación y compatibilización con los diversos sistemas de producción existentes en el mercado (Globalgap, Natural Choice, AENOR, etc.) y los Reglamentos de Producción Integrada (PI) de las CC.AA y de Agricultura Ecológica.

En el preámbulo de la Directiva y en su artículo 7 se establece que deberán contemplarse, en las PAN's, campañas de sensibilización e información de los fitosanitarios para el público en general, consideramos que es una buena oportunidad para transmitir que, en la actualidad, un fitosanitario ha superado todos los requerimientos necesarios para ser incluido en los programas de GIP, PI, y otros programas de Producción Controlada, que son necesarios y, en algunos casos, imprescindibles, para la producción de alimentos vegetales económicos de alta calidad, en gran diversidad de cultivos mayores y menores que, sin ellos, sería imposible alcanzar los niveles que la actual sociedad exige (arroz, cereales, maíz, tomate, viña, cítricos, et.) y que se contempla su uso en los puntos 4, 5, 6 y 7 de los Principios Generales de la GIP de esta Directiva.

Todo lo anterior referido deber ser recogido, articulado y gestionado en un Plan de Acción Nacional que deberán comunicar, a más tardar el 30 de Junio de 2013 y que deberá estar aplicándose por todos los usuarios profesionales, a más tardar, el 1 de Enero de 2014.

Propuestas:

- No establecer listas de productos fitosanitarios "no permitidos" tanto en la implantación de la GIP como de la PI
- Establecer los argumentos armonizados y con base científica para la toma de decisiones por parte de los técnicos
- Es necesario la implantación de mecanismos para evitar mayores exigencias, de las oficiales y científicamente establecidas, en las producciones, establecidas por Grupos y cadenas comerciales más restrictivos de los legalmente prescritos por los Organismos competentes (menores LMR's, límite de usos de productos)
- El marco general de la GIP debe recoger las particularidades de los distintos territorios y regiones nacionales, situaciones socioeconómicas de los cultivos, la existencia de cultivos menores y producciones irregulares en cada momento (Arroz, Remolacha, Girasol, Tomate, etc.)
- Contemplar y prever situaciones excepcionales, imprevistas, puntuales y de necesidad de respuesta inmediata, estableciendo una lista de plagas, enfermedades y malas hierbas clave que requieran un seguimiento continuado.
- Establecer incentivos adecuados (subvención para los costes de implantación, y posteriores de certificación, ayudas a los usuarios profesionales para recibir orientaciones periódicas a través de técnicos especializados, etc.).
- Es imprescindible el establecimiento de los contenidos para la cualificación, en GIP, de técnicos en general, prescriptores de distribuidores y privados, así como de los productores de fitosanitarios,
- Deberá definirse las atribuciones de los técnicos cualificados y el alcance de su ámbito de actuación.
- Debería arbitrarse la posibilidad de que técnicos independientes pudiesen actuar como prescriptores, después de ser cualificados, de los tratamientos

acorde con los principios y exigencias del cumplimiento de la GIP tal como exige esta Directiva de Usos Sostenibles.

- Evaluar biodiversidad en GIP con medidas agroambientales y económicas al igual que sucede con la agricultura ecológica, con el fin de adecuar los recursos a los beneficios de una manera realista
- Cualquier imposición debería venir acompañada de herramientas o alternativas, incluyendo las presupuestarias para acciones como la gestión integrada de plagas
- Promoción para un mejor conocimiento por el consumidor de esta forma de producción.
- Valorización de estos productos.
- Formación de los agricultores en esta materia.

ARTÍCULO 15: INDICADORES

Texto Directiva:

“Se establecerán los indicadores armonizados de riesgo que contempla el anexo IV. No obstante, los Estados miembros podrán seguir utilizando los indicadores nacionales existentes o adoptar otros indicadores adecuados, además de los armonizados. Las medidas destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva relativa a la modificación del anexo IV para tener en cuenta el progreso científico y técnico, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 21, apartado 2. ES 24.11.2009 Diario Oficial de la Unión Europea L 309/79 (1) DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

Los Estados miembros:

- a) calcularán los indicadores armonizados de riesgo contemplados en el apartado 1, utilizando datos estadísticos recogidos de acuerdo con la legislación comunitaria relativa a las estadísticas sobre productos fitosanitarios junto con otros datos pertinentes;
- b) identificarán las tendencias en el uso de determinadas sustancias activas;
- c) identificarán los elementos prioritarios, tales como sustancias activas, cultivos, regiones o prácticas, que necesiten atención particular, o las buenas prácticas que puedan servir de ejemplo a fin de alcanzar los objetivos de la presente Directiva de reducir los riesgos y efectos de la utilización de plaguicidas en la salud humana y en el medio ambiente, y de fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, con objeto de reducir la dependencia del uso de plaguicidas”.

PROPUESTA DE INDICADORES DE RIESGO

<u>OBJETIVO CUANTITATIVO</u>	<u>CÓMO MEDIR EL PROGRESO</u>
SALUD HUMANA	
- Aumento del uso de maquinaria moderna (con tanques de limpieza; depósitos de lavado manos; depósito de agua limpia; ...) hasta que las máquinas antiguas en uso puedan ser sustituidas por máquinas ya equipadas con estas nuevas tecnologías, fomentar el aumento de las ventas y uso de las mismas como accesorios	Cifras absolutas ó ha cubiertas
- Aumento del uso, disponibilidad y buen estado de equipos de protección personal: guantes, gafas, impermeables, mascarilla, etc...	% ó Cifras absolutas
- Prevenir que se utilicen productos fitosanitarios ilegales/falsificados	% infracciones graves/Nº inspecciones SEPRONA
- Número de operarios/agricultores con carnet de aplicador (Establecimiento de objetivos intermedios antes de la fecha de obligado cumplimiento)	Cifras absolutas ó ha cubiertas
- Aumento del empleo de boquillas de baja deriva	% ó Cifras absolutas
- Incremento continuo del número de equipos que pasan las inspecciones	% ó Cifras absolutas ó ha cubiertas
- IPM (<i>Integrated Pest Management</i>)/ICM (<i>Integrated Crop Management</i>): número de agricultores o comunidades (no agrícolas) que aplican principios de IPM y/o áreas agrícolas o no agrícolas con prácticas de IPM (Establecimiento de objetivos intermedios antes de la fecha de obligado cumplimiento)	Cifras absolutas ó ha cubiertas ó % normas EUREPGAP ó % normas IPM
- Disminución de accidentes laborales confirmados (Trabajadores de áreas agrícolas/no agrícolas) (Claramente relacionados con productos fitosanitarios y que puedan estar asociados con algún accidente concreto o a la exposición de un producto fitosanitario)	Estadísticas sobre accidentes laborales del Instituto Nacional de Toxicología ó estadísticas de consultas a la página web del INT
- Incremento del número de aplicaciones que reduzcan la exposición al operario (sistemas automatizados; riego por goteo; etc.)	% ó Cifras absolutas

MEDIO AMBIENTE	
- Aumento del número de explotaciones/agricultores que usan sistemas de purificación de remanentes	% de explotaciones/número total ó ha cubiertas
- Aumento del uso de boquillas de baja deriva permitiendo el empleo de productos fitosanitarios sin necesidad de ampliar las bandas de seguridad	% ó Cifras absolutas
- Superficie provista de setos/áreas de cubiertas vegetales en zonas de masas de agua superficial	% ó Cifras absolutas
- Evaluación a lo largo de los años de la existencia de fauna auxiliar autóctona e instalada por cultivos y regiones	Cifras
- Monitoreo de los niveles de residuos de sustancias activas en aguas superficiales y/o subterráneas cercanas a las áreas de cultivo utilizando productos fitosanitarios.	Cifras
- % de Explotaciones agrícolas acogidas a una certificación de producción integrada	número o ha
- Sistemas de gestión de aguas de drenajes que minimicen el riesgo de contaminación de aguas	%
OBJETIVOS ECONÓMICOS Y SOCIALES	
- Modificación del rendimiento y de la calidad de la producción; importación y exportación de la producción agrícola; cambios en el uso de la tierra; costes adicionales para los agricultores en la defensa contra plagas, enfermedades y malas hierbas	
- Evolución de la renta agrícola igual o superior al IPC	
- Relación entre el Precio percibido por el agricultor/ precio pagado por el consumidor/kg	
- Ninguna desventaja económica para los agricultores/explotaciones	
- Ninguna desventaja económica para las áreas rurales	
- Precio de los alimentos en origen	
- Presión de plagas; enfermedades y malas hierbas: Valoración nuevas plagas; enfermedades y malas hierbas y valoración de los cambios en la presión de las plagas; enfermedades y malas hierbas existentes	

Madrid, 23 de Septiembre de 2010